



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.

Resolución que **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo, por las siguientes razones:

A N T E C E D E N T E S

I. El 11 de noviembre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante el Instituto de Capacitación para el Trabajo, a la que correspondió el número de folio 0309500015819, por la que requirió lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

¿Recaban datos personales en sus instituciones? ¿Qué hacen con eso datos recabados? ¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales? ¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales? ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO? ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral? ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho? ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? ¿Cuál la función principal de la Institución? ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución? ¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 19 de noviembre de 2019, el sujeto obligado notificó, a través del sistema electrónico INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información, remitiendo la siguiente documentación:

a. Oficio ICATCDMX/DG/SDAJ/491/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por el Subdirector y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual informa lo siguiente:

“... ”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 1, 2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?

Respuesta.- Ingresar solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en www.plataformadetransparencia.org.mx, o en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOMEX) en www.infomexdf.org.mx; o de forma presencial en la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, ubicada en Dr. Lucio 220, piso 2, Col. Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06720.

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?

Respuesta.- El instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México recibió en el año 2018, 156 solicitudes de acceso a la información pública.

¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?

Respuesta.- EL instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México recibió en el año 2018, 2 solicitudes de datos personales; de enero al 10 de noviembre de 2019, se han recibido 2 solicitudes de datos. Personales.

¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?

Respuesta.- De las solicitudes de acceso a datos personales, 2 del año 2018 y 1 de 2019, fueron improcedentes ya que el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México no contaba con información alguna sobre los solicitantes; 1 solicitud de acceso a datos Personales del año 2019, se solicitó acreditar la personalidad del solicitante, sin que se atendiera la prevención, motivo por el cual no se entregó información.

¿A cuántas personas se te negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

Respuesta.- De las 4 solicitudes registradas en los periodos 2018-2019, 3 fueron improcedentes ya que el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México no contaba con información alguna sobre los solicitantes; 1 solicitud de acceso a datos personales, se solicitó acreditar la personalidad del solicitante, sin que se atendiera la prevención, motivo por el cual no se entregó información.

Ahora bien, respecto a los demás puntos de su solicitud de acceso a la información, se hace entrega en formato electrónico de información proporcionada a esta Unidad de Transparencia por la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Alianzas Estratégicas, la Dirección de Desarrollo de Competencias y la Subdirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficios No. ICATCDMX/DGIDAF/748/2019, ICATCDMX/DG/DAE/156/2019, ICATCDMX/DGIDDC/687/2019 e ICATCDMX/DG/SDAJ/001/2019, respectivamente, adjuntos al presente.

No omito mencionar, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión dentro los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, directamente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), por los distintos medios que ofrece entre los que destacan la plataforma nacional de transparencia, mediante escrito libre o presentación de formatos proporcionados por el INFODF o por correo electrónico recursoderevision@infonorg.mx.

..." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

- b. Oficio ICATCDMX/DG/DAF/748/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le informa lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección de Administración y Finanzas, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, respecto de la Pregunta ¿Recaban datos personales en sus instituciones?”, esta dirección si recaba datos personales., a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y d Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

Respecto de la pregunta ¿Qué hacen con esos datos recabados? Se hace del conocimiento que dichos recabados son utilizados en lo que respecta a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios para generar informes y cumplir con la integración de expedientes determinada por la normatividad aplicable, ubicar y contactar a los proveedores de los diferentes productos y servicios que se adquieren así como salvaguardar la integridad de las instalaciones que ocupa el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México y de aquellas personas que se encuentran en el interior de estas. En lo que respecta a la Unidad de la Jefatura Departamental de Administración de Capital Humano, los datos se utilizan para la integración de los expedientes de todas las personas servidoras públicas que integran la plantilla de este Instituto para el proceso de registro de los movimientos de altas, bajas, modificaciones y otorgamiento de prestaciones, así como para el cálculo y proceso de la nómina quincenal de pago de remuneraciones.

Respecto de la pi apunta "¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? informa que no ha habido ningún despido, por lo que el resultado es cero.

Respecto de la pregunta ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha? de la Institución, a continuación, se .informa lo solicitado

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	\$32,474,502.00
2018	\$36,064,371.00
2019	\$30,819,064.00

Respecto de la pregunta ¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por .honorarios?", se informa que el -Instituto de Capacitación de la Ciudad de México no cuenta con personal contratado .por honorados, por lo que el resultado es cero. No se omite precisar que la información de las preguntas restantes será atendida por las áreas competentes de este instituto.

“ ...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

- c. Oficio ICATCDMX/DG/DAE/156/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de Alianzas Estratégicas, dirigido a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

Me permito informarle que a través de la Dirección de Alianzas Estratégicas del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (KAT CDMX) si se recaban datos personales, los cuales son protegidos, incorporados y tratados en las bases de datos tituladas: "CONTENIDO VISUAL ICATCDMX" y "ATENCIÓN CIUDADANA DEL ICATCDMX" las cuales tienen fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numerales Segundo, Tercero, Décimo Cuarto, fracción 111 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; 20, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; y Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

El objeto de la obtención de los datos resguardados en la base titula: «CONTENIDO VISUAL1CATCDMX» tiene como finalidad recabar las imágenes, fotografías, videos y o audio que se capten, en el marco de las acciones y servicios que proporciona el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, así como todos aquellos eventos análogos en los que el ICAT CDMX participe para: su publicación, reproducción, transmisión o retransmisión; dicho material se usará exclusivamente para acciones de promoción y difusión. Lo anterior, se efectuará conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Asimismo los datos adquiridos que integran el registro de la base de datos de "ATENCIÓN CIUDADANA DEL ICATCDMX", tienen como finalidad integrar un catálogo de los datos personales de las personas físicas y morales interesadas en alguno de los servicios proporcionados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México a fin de maximizar la estrategia de comunicación y difusión de los servicios.

Con alusión a los siguientes puntos:

[Transcripción de la solicitud de información puntos 2 a 14]

Me permito informar que conforme al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de abril de 2014; Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2019; Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, registrado en la Coordinación General de Modernización Administrativa el 3 de diciembre de 2018; y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 13 de diciembre de 2018, esta Dirección, no cuenta con atribuciones o facultades que permitan responder la solicitud de referencia, derivado del artículo 20 del citado estatuto, el cual detalla lo siguiente, Corresponde a la Dirección de Alianzas Estratégicas, las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

[Transcripción del artículo 20 de Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México]
...”

- d. Oficio ICATCDMX/DG/DDC/687/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo de Competencias, dirigido a la Unidad de Transparencia, el cual informa que esa Dirección recaba datos personales por medio de las personas que solicitan Certificación y Capacitación, llenando un formato de registro y dichos datos son procesados a fin de dar seguimiento a la solicitud.
- e. Oficio ICATCDMX/DG/LCPJ/001/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos Jurídicos, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Asuntos Jurídicos, se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:

En respuesta a la pregunta que a la letra indica: ¿Recaban datos personales en sus instituciones?

En la Subdirección de Asuntos jurídicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, en el cumplimiento de sus atribuciones no recaba datos personales, como lo indica el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril del año 2019.

- En respuesta a la pregunta: ¿qué hacen con eso datos recabados?

En la Subdirección de Asuntos jurídicos del instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, en el cumplimiento de sus atribuciones no recaba datos personales, cómo lo marca el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril del año 2019.

En respuesta a la pregunta: ¿Cuál es el s procedimiento .para dar acceso a los datos personales?

El procedimiento será descrito por el área conducente.

En respuesta a las preguntas: ¿Han Tenido juicios de amparo derivados de. Alguna solicitud de información o de datos personales? y ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo.que.se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

Me permito informar que no se han interpuesto juicios de, amparo derivados de alguna solicitud de información o datos personales, por lo que la respuesta es cero*

En respuesta a las preguntas: ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? y ¿Cuántos de ellos Presentaron demanda laboral?

En la Subdirección de Asuntos jurídicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México no se tiene registro alguno referente a despidos, por lo que la respuesta es cero. Sin embargo actualmente se tramita un juicio en materia laboral ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, como parte demandada.

En respuesta a las siguientes. Preguntas: ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?, ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

La información requerida, en su caso, será, proporcionada por el área competente.

En respuesta a la pregunta: ¿Cuál la función principal de la Institución?

Conforme al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de abril de 2014 que a la letra dice:

[Transcripción del Decreto por el que se crea Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México]

En respuesta a las siguientes preguntas: ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución? ¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?

La información solicitada, en su caso, Será proporcionada por el área conducente.
..."

III. El 25 de noviembre de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo, a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

“ ...

Razón de la interposición

La respuesta no está completa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

IV. El 25 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4969/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 28 de noviembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 22 de enero de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio ICATCDMX/DG/SDAJ/005/2020, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual expresó sus alegatos, ratificando su respuesta inicial.

VII. El 28 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

1. El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado fue notificada al particular el **19 de noviembre de 2019**, y el particular interpuso el presente medio de impugnación el **25 de noviembre de 2019**, es decir, al **cuarto** día hábil en que estaba corriendo el termino para interponerlo.
2. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.
3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.
4. Mediante el acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2019, descrito en los antecedentes de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.
5. No se impugna la veracidad de la información y
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Establecido lo anterior y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que, el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya emitido y notificado al particular una modificación a su respuesta que deje sin efectos el presente medio de impugnación, y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo de los agravios esgrimidos por la recurrente.

TERCERO.- Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar:

- Si la respuesta del sujeto obligado resulta incompleta

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en conocer si el sujeto obligado recaba datos personales, el sistema con el que cuenta para recabarlos, con qué fin lo hace, estadísticas sobre las solicitudes de acceso a información pública y datos personales en los últimos dos años, así como saber si han habido despidos en la Institución y los procesos judiciales derivados de esta acción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado por lo que se confirma** la respuesta brindada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la recurrente y los alegatos formulados por las partes.

Se tiene que la particular solicitó al sujeto obligado, en medio electrónico, la siguiente información:

1. ¿Recaban datos personales en sus instituciones?
2. ¿Qué hacen con eso datos recabados?
3. ¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?
4. ¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales?
5. ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?
6. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
7. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
8. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
9. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
10. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
11. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?
12. ¿Cuál es la función principal de la Institución?
13. ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?
14. ¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

En respuesta, el sujeto obligado remitió las documentales descritas en el antecedente II, incisos a, b, c, d y e, informando lo siguiente respecto de los contenidos que se identifican en la presente resolución con los numerales:

Requerimiento	Respuesta	U. A.
1	Por cuanto hace a este punto informo que sí recaban datos personales	Dirección de Administración y Finanzas Dirección de Alianzas Estratégicas y Dirección de Desarrollo de Competencias
2	Por cuanto hace a este punto, informo que se recaban los datos personales con la Dirección de Recursos Materiales, con el fin de contar con información de los proveedores de servicios; la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, lo hace con el fin de integrar los expedientes de los servidores públicos que laboran en la Institución, asimismo, la Dirección de Alianzas Estratégicas, y la	Dirección de Administración y Finanzas Dirección de Alianzas Estratégicas y Dirección de Desarrollo de Competencias
3	En relación a este punto, informo que se realiza a través de una solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia y personalmente en las Instalaciones de su Unidad de Transparencia.	Unidad de Transparencia, adscrita a la Subdirección Jurídica.
4 y 5	En relación con estos puntos, informo que no se han interpuesto juicios de amparo	Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos
6 y 7	En cuanto a este numeral, informo que no se ha tenido ningún despido en el presente año, no obstante, el Instituto tiene una demanda activa ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	Dirección de Administración y Finanzas
8	En relación a este punto, informo que se ingresaron 156 solicitudes de acceso a información pública en 2018.	Unidad de Transparencia, adscrita a la Subdirección Jurídica
9	Por cuanto hace a este punto, informo que en 2018 recibió 2 solicitudes y hasta noviembre de 2019 ha recibido 2 solicitudes	Unidad de Transparencia, adscrita a la Subdirección Jurídica
10 y 11	Por cuanto hace a estos puntos de la solicitud, informo que entre 2018 y 2019 recibió 4 solicitudes de acceso a datos personales de las cuales 3 no tenía registro alguno de los solicitantes y 1 solicitud se previno para que el ciudadano acreditara su personalidad y no fue desahogada dicha prevención.	Unidad de Transparencia, adscrita a la Subdirección Jurídica
12	En lo tocante a este punto, informo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Estatuto	Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

	Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial del 1 de abril de 2019	Jurídicos adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos								
13	<table border="1"> <thead> <tr> <th>EJERCICIO</th> <th>PRESUPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2017</td> <td>\$32,474,502.00</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>\$36,064,371.00</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$30,819,064.00</td> </tr> </tbody> </table>	EJERCICIO	PRESUPUESTO	2017	\$32,474,502.00	2018	\$36,064,371.00	2019	\$30,819,064.00	Dirección de Administración y Finanzas
EJERCICIO	PRESUPUESTO									
2017	\$32,474,502.00									
2018	\$36,064,371.00									
2019	\$30,819,064.00									
14	Por cuanto hace a este punto, informó que ese Instituto no cuenta con personal contratado por honorarios	Dirección de Administración y Finanzas								

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que la entrega parcial de la información solicitada.

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Lo anterior, se desprende de la “Solicitud de acceso a información pública” con número de folio 0309500015819; del oficio de respuesta ICATCDMX/DG/SDAJ/491/2019 y documentos anexos; del recurso de revisión presentado por la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del oficio ICATCDMX/DG/SDAJ/005/2020, y documentos anexos, mediante el cual rindió alegatos por parte del sujeto obligado.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I, II y último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”¹**,

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a

¹. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

Al respecto es necesario como punto de partida, estudiar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo, en las unidades administrativas competentes, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable su estructura, así como de las atribuciones que competen a diversas áreas.

Al respecto, de las documentales descritas en el antecedente II, incisos a, b, c y e, se desprende que la solicitud de mérito fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección de Alianzas Estratégicas, a la Dirección de Desarrollo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

Competencias y al Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos, estas direcciones, conforme al Manual Administrativo del sujeto obligado se encargan de:

Puesto: Dirección de Administración y Finanzas

Atribuciones Específicas: Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, las atribuciones siguientes L Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del instituto, para su correcto funcionamiento;

- I. Establecer controles y procedimientos de carácter administrativo, para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, Informáticos y de comunicaciones del Instituto;
 - II. Coordinar la ejecución de programas o acciones de capacitación y servicio social, para el personal del instituto; Coordinare integrar la información del anteproyecto de presupuesto, del programa operativo anual, y de la cuenta pública, de acuerdo a lo establecido por la dependencia competente del gobierno de la Ciudad de México;
 - III. Coordinar e integrar la información que contendrá los programas anuales de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del instituto;
 - IV. Supervisar la atención de los requerimientos de servicios generales que soliciten las diferentes áreas del instituto;
 - V. Coordinar los mecanismos de control de archivos del instituto, en apego a la normatividad aplicable;
 - VI. Representar legalmente al instituto en aquellos trámites y gestiones de administración expresamente instruidos por el Director General, ante todo tipo de autoridades administrativas, fiscales, entes fiscalizadores de los tres órdenes de gobierno, ante personas físicas y morales.
 - VII. La representación comprende las gestiones equivalentes a que se refieren los poderes generales para actos de administración: y
 - VIII. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.
- [...]

Puesto: Dirección de Alianzas Estratégicas

Atribuciones Específicas: Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección de Alianzas Estratégicas, las atribuciones siguientes:

- I Establecer alianzas estratégicas con los sectores privado, social y público mediante la suscripción de convenios, contratos y acuerdos que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Instituto;
- II. Formular, planear e implementar estrategias de comunicación, promoción y difusión de los servicios que ofrece el Instituto;
- III, Coordinar y proponer las actividades para definir las tarifas de los cursos, conjuntamente con las Unidades Administrativas competentes; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

IV, Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.
[...]

Puesto: Dirección de Desarrollo de Competencias

Atribuciones específicas: Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Definir las políticas y la metodología para la planeación e implementación del programa general de capacitación del instituto;
 - II. Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación;
 - III Proponer un calendario de cursos que coadyuve al fortalecimiento del programa a cargo de la dependencia coordinadora de sector;
 - IV. Supervisar las acciones establecidas para la implementación de los programas de capacitación en las diferentes unidades móviles del Instituto;
 - V. Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluarla eficiencia en el desempeño de los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación;
 - VI. Validar y acreditar los planes y programas de capacitación de entidades externas de acuerdo con la normatividad vigente;
 - VII. Analizar los estándares de competencia laboral que pueden ser propuestos a la Dirección General para ser incorporadas a la oferta educativa del Instituto, siguiendo los lineamientos del sistema nacional de competencias;
 - VIII. Dirigir los procesos de evaluación con fines a la certificación que deben llevarse a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el sistema nacional de competencias;
 - IX. Coordinar las gestiones necesarias para la expedición de los certificados que avalen los procesos de evaluación con fines a la certificación ante las diferentes entidades certificadoras, según sea el caso;
 - X. Supervisar las actividades de las instancias encargadas de los procesos de evaluación y certificación acreditadas por el Instituto, para dar adecuado seguimiento; y
 - XI. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.
- [...]

Puestos Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos (Subdirección Jurídica)

Función Principal: Proporcionar mecanismos de defensa de los cuales sea parte el Instituto, en los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de amparo, con el objeto de que se intervenga de manera eficiente en cada etapa procesal.

Funciones Básicas:

Integrar la información de las actuaciones en procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de Amparo, que sean notificadas al Instituto, para su cumplimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

Realizar todo tipo de promociones y/o de actuaciones a presentar ante las autoridades jurisdiccionales e administrativas, para la defensa de los intereses patrimoniales del Instituto. Analizar métodos alternativos de soluciones de controversias jurídicas, para solucionar de manera alterna las controversias de las que el Instituto sea parte.

[...]

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia: (Subdirección Jurídica)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente; VI Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

a) La elaboración de solicitudes de información;

b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VI Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

VII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

IX. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;

X. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;

XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;

XIII, Fomentar la Cultura de la Transparencia; y

XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- La Dirección de Administración y Finanzas se encarga de administrar y gestionar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, así como de establecer los procesos archivísticos de los documentos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

- La Dirección de Alianzas Estratégicas se encarga de formular, planear e implementar estrategias de comunicación, promoción y difusión de los servicios que ofrece el Instituto, así como de coordinar y proponer las actividades para definir las tarifas de los cursos.
- La Dirección de Alianzas Estratégicas se encarga de llevar a cabo los programas de Certificación y Capacitación del Instituto y supervisar las actividades de las instancias encargadas de los procesos de evaluación y certificación acreditadas por el Instituto, para dar adecuado seguimiento.
- El Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos se encarga de integrar la información de las actuaciones en procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de amparo, que sean notificadas al Instituto, para su cumplimiento.
- La Unidad de Transparencia se encarga de sistematizar, procesar y atender las solicitudes de acceso a información pública y datos personales de los ciudadanos, así como de los sistemas digitales de acceso a información pública.

En concordancia con lo anterior, recordemos que la pretensión del particular es obtener datos referentes a los recursos humanos, presupuesto y procedimientos dentro del Instituto, por lo que podemos colegir que el sujeto obligado turnó la solicitud materia de este recurso, a las áreas que conforme a sus funciones, son idóneas para responder lo requerido por el particular, cumpliendo con el criterio de búsqueda establecido en la ley local de la materia.

Ahora bien, en cuanto a los **puntos 1 y 2**, consistente en saber si recaban datos personales y que hacen con dichos datos, la Dirección de Administración y Finanzas respondió afirmativamente, informando que dichos datos son recabados para generar informes y cumplir con la integración debida de los expedientes de cada una de las personas que integran la plantilla del Instituto, y con el fin de ubicar y contactar proveedores para los diferentes servicios y productos que se adquieren.

Asimismo la Dirección de Alianzas Estratégicas informó que sí recaba datos personales con el fin de que se capten el marco de las acciones y servicios que ofrece ese Instituto en atenciones ciudadanas y con el objetivo de maximizar la estrategia de difusión y comunicación de estos servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

Finalmente, respecto a estos numerales, la Dirección de Desarrollo de Competencias informó que sí recaba datos personales en el momento en que las personas solicitan los servicios de Certificación y Capacitación, y se realiza con el objeto de dar seguimiento a estos servicios, empleándose también para evaluar la calidad de los servicios y, en caso de que un ciudadano lo requiera, para la reimpresión del documento oficial que le fue proporcionado.

Visto lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó una respuesta clara, precisa y suficiente sobre los puntos que se analizan, otorgando el acceso a la información requerida, por lo tanto se tienen por satisfechos los numerales 1 y 2 de la solicitud de mérito.

Por cuanto hace a los numerales **3, 8, 9 10 y 11**, donde se requiere saber cuál es el procedimiento para acceder a datos personales, cuántas solicitudes de acceso a información pública y datos personales se ingresaron en 2018 y 2019, así como en cuántas solicitudes se dio el acceso a datos personales y cuántas en caso contrario, la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica, respondió lo siguiente:

Respecto al procedimiento para acceder a datos personales (**punto 3**), manifestó que consiste en ingresar una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales, o de forma presencial en la Unidad de Transparencia de ese Instituto, proporcionando el domicilio respectivo.

Respecto a la cantidad de solicitudes de acceso a información pública que ingresaron en 2019 (**punto 8**), manifestó que fueron 156 solicitudes.

Respecto a cuántas solicitudes de acceso a datos personales ingresaron en 2018 y 2019 (**punto 9**), informó que en 2018 fueron 2 y hasta noviembre de 2019 ha recibido la misma cantidad -2 solicitudes-.

Respecto a cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales y a cuántas se les negó el acceso en 2018 y 2019 (**puntos 10 y 11**), informó que dos solicitudes de 2018 y una de 2019 fueron improcedentes ya que ese Instituto no contaba con registros en sus archivos de los solicitantes, asimismo, una solicitud de 2019, fue desechada ya que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

previno al solicitante para acreditar la titularidad de sus datos personales y no fue desahogada la prevención.

Considerando lo anterior, es claro que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en numerales **3, 8, 9, 10 y 11**, de la solicitud del particular, teniéndose por satisfechos los puntos que se analizan.

En lo tocante a los puntos **4, 5 y 12**, consistentes en saber si existen juicios de amparo derivados de una solicitud de información pública o datos personales y en su caso, qué sentido han tenido esas sentencias de amparo, así como, saber cuál es la función principal de la Institución, la Coordinación de Proyectos Jurídicos informó que no se han interpuesto juicios de amparo derivado de la solicitudes de acceso a información pública o datos personales (**puntos 4 y 5**).

Además, informó que las funciones principales de este Instituto son las estipuladas en el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril de 2019, así como lo señalado en el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 21 de abril de 2014 (**punto 12**), por lo que se tienen por atendidos los puntos que se analizan.

Por último, en lo que refiere a los puntos, **6, 7, 13 y 14**, donde se requiere saber cuántos despidos se han tenido en el año 2019, y derivados de ellos cuántos presentaron demanda laboral, el presupuesto asignado desde 2017 a 2019, asimismo, cuáles son los puestos y sueldos de personal contratado por honorarios, la Dirección de Administración y Finanzas informó que en el año 2019 no hubo ningún despido en el año 2019, no obstante actualmente se está tramitando un juicio ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (**puntos 6 y 7**).

Asimismo, en cuanto al presupuesto asignado desde 2017 a 2019 (**punto 13**), proporcionó la siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	\$32,474,502.00
2018	\$36,064,371.00
2019	\$30,819,064.00

En lo tocante a los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios (**punto 14**), el sujeto obligado manifestó que no cuenta con personal contratado por honorarios, destacando en este punto que, derivado de una revisión realizada por este Instituto a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, no se desprende que cuente con personal contratado por honorarios.

Entonces, los puntos **6, 7, 13 y 14**, se tiene que el sujeto obligado respondió de manera precisa y oportuna a cada requerimiento, por lo que se tiene por cumplido con lo solicitado en estos numerales.

Al tenor de las consideraciones anteriores, podemos concluir que el sujeto obligado entregó la información solicitada en cada uno de los puntos formulados en la solicitud de información, garantizando el derecho de acceso a la información del particular cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada **sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a que respetó lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado cumplió en todos sus extremos con lo dispuesto por la Ley de la materia, garantizando el acceso a la información pública y los principios de máxima publicidad, por lo que el agravio del particular deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

EXPEDIENTE: RR.IP.4969/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM